

REQUISITOS GENERALES DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE SEMILLAS

1. Los interesados en producir semilla de Clase Fiscalizada deberán estar inscriptos en algunas de las siguientes categorías del Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas (RNCyFS):

- A. CRIADERO,
- B. INTRODUTOR,
- C. PRODUCTOR DE SEMILLA BÁSICA O HÍBRIDA,
- D. SEMILLERO,
- H. PRODUCTOR BAJO CONDICIONES CONTROLADAS,
- J. VIVERO CERTIFICADOR,
- P. MANTENEDOR DE PUREZA VARIETAL.

2. Las categorías mencionadas en el punto 1, más las que reglamentariamente determine el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), deberán contar con un profesional con incumbencias propias en la materia como Director Técnico. El o los Directores Técnicos serán solidariamente responsables, en el área técnica de su competencia, ante el organismo de aplicación del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, su Decreto Reglamentario N° 2.183/1991 y de las normas administrativas que dicte dicho organismo, conjuntamente con la firma inscripta en el RNCyFS. La obligación del Director Técnico subsistente hasta tanto presente su renuncia ante el INASE o se designe otro técnico en su reemplazo.

3. Serán requisitos adicionales para la fiscalización de semillas:

a) Inscribir los lotes de producción de semilla para fiscalizar en el Sistema de Gestión del INASE, cumplimentando la totalidad de la información allí solicitada, la que revestirá carácter de Declaración Jurada y deberá ser suscripta por el Director Técnico.

La solicitud de inscripción del lote deberá acreditar:

1. El origen a partir de semilla fiscalizada, a través del control de numeración de rótulos de los envases utilizados.
2. Ubicación del lote de producción mediante coordenadas georreferenciales.

3. Autorización del obtentor.

El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS se reserva el derecho de requerir documentación adicional, por ejemplo, contratos, licencias o facturas, cuando lo considere necesario.

b) Emplear para originar el lote inscripto, semilla de Clase "Fiscalizada" de hasta segunda multiplicación o "Prebásica" o "Líneas" de un criadero.

c) La inscripción de los lotes podrá estar sujeta al pago de aranceles por superficie declarada, en cuyo caso será requisito inicial.

d) Se fija como límite de hasta TREINTA (30) días después de la siembra para su inclusión en el régimen de fiscalización. A partir del día TREINTA Y UNO (31) y hasta la fecha límite fijada para cada cultivo se abonará el diferencial por "Lotes presentados fuera de término". No podrán presentarse lotes en fecha posterior a la última inspección obligatoria fijada para la especie, salvo que el INASE reglamente una fecha límite.

En el caso de las especies en las que se establezca una fecha límite de inscripción, no se aceptarán lotes presentados luego de dicha fecha, salvo que el INASE determine su aceptación por causas extraordinarias y mediante norma en dicho sentido.

Se considerará el lote presentado en la fecha en que el Director Técnico firme electrónicamente el mismo. Si el lote fuera incluido en el sistema dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la siembra, pero es firmado por el Director Técnico pasados esos TREINTA (30) días, se considerará declarado fuera de término y deberá abonar el arancel pertinente.

La aceptación de la solicitud sin alguno de los requisitos mencionados tendrá carácter provisorio, quedando bajo responsabilidad del presentante el cumplimiento de la totalidad de los mismos antes de las fechas límites establecidas para cada especie.

Fechas Límites para la Inscripción de lotes:

- Cereales y legumbres de invierno: 30 de septiembre.
- Cereales, legumbres y oleaginosas de verano: 30 de enero.
- Soja: último día de febrero.
- Forrajeras (siembra de otoño): 30 de septiembre. Incluye también la reinscripción de forrajeras con duración de cultivos de 2 o más años.
- Forrajeras (siembra de primavera): 30 de enero. Incluye también la reinscripción de forrajeras con duración de cultivos de 2 o más años.

En el caso de zonas donde, por cuestiones climáticas, la siembra se realice en fecha posterior al límite fijado reglamentariamente para la especie, la declaración del lote deberá efectuarse sí o sí dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la siembra y no se abonará el arancel diferencial. No se admitirán, en este caso, declaraciones fuera de término.

La reinscripción de lotes de especies forrajeras perennes deberá realizarse antes de la fecha límite establecida para la especie.

e) El Director Técnico firmará la presentación digital y adjuntará la información requerida para su aprobación en el Sistema de Gestión del INASE.

f) Todo lote de semilla fiscalizada deberá contar con las inspecciones de cultivo aprobadas que este Instituto Nacional considere obligatorias, de acuerdo a la especie.

g) El Director Técnico presentará el registro de cultivo por lote sometidos a fiscalización en el Sistema de Gestión del INASE, en el que consignará los datos inherentes al seguimiento y producción del lote, para su aprobación.

h) El usuario creará, a partir de uno o varios registros de cultivo, un "batch" o "pool de semillas" sobre el cuál declarará, posteriormente, el destino de la producción. Este batch o pool de semillas podrá confeccionarse con volumen total o parcial de el/los registro/s de cultivos seleccionados. Las mezclas de cultivares o especies autorizadas mediante normativa específica se informarán en esta etapa.

No podrán confeccionarse batch o pools de semillas de una campaña si no se ha declarado el destino final de toda la producción de la misma especie de la campaña anterior.

i) Solicitar al INASE la autorización de venta de la producción del batch o pool de semillas sometido a fiscalización. De corresponder el INASE emitirá el "Documento de Autorización de Venta (D.A.V.)", y procederá a la entrega de los rótulos oficiales respectivos, previo pago de su arancel correspondiente.

j) Cesiones: Estará permitido ceder producción de semilla fiscalizada de una empresa a otra, siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

- 1. Se deberá ceder el lote de campo completo, antes de la carga del registro de cultivo. La cesión deberá ser firmada en el Sistema de Gestión por el Responsable Legal del cedente. La firma cesionaria recibirá el lote y se considerará aceptado si realiza cualquier operación o movimiento del mismo o si no lo rechaza dentro de los 10 días de recibido. En caso de no aceptar la cesión, deberá rechazarla expresamente.

- 2. A partir de la carga de Registro de Cultivo, se podrán ceder batch o pools de semillas entre empresas, siguiendo las mismas condiciones del punto anterior.
- 3. No se podrán ceder batch o pools de semilla en forma parcial. Para ceder parcialmente producción de un lote, se deberá generar un batch específico para luego ser cedido en su totalidad.
- 4. La firma podrá recibir el lote o batch cedido si cuenta con la categoría necesaria para producir la semilla recibida en el Registro de Comercio y Fiscalización de Semillas (RNCyFS), en estado vigente.
- 5. Toda cesión deberá contar con autorización del obtentor.

k) Será obligatoria la declaración del destino final de la totalidad de la producción de cada lote antes de generar nuevos batch de semillas de lotes de la campaña siguiente. Dicha declaración deberá contar con el respaldo documental pertinente, que deberá ser informado mediante el Sistema de Gestión.

l) Toda documentación complementaria que respalde la solicitud deberá ser cargada en el Sistema de Gestión para su posterior evaluación por el INASE.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo EX-2025-42110141--APN-DA#INASE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.